

4-72

Servicio Postal Certificado Nacional S.A. S. 1993 S.A.  
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 800 111 210 - Servicio al Cliente 4-72

Móvil: 317 472 2000

Móvil: 317 472 2000

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: GIMNASIO EXTREM GYM  
 Dirección: CL 14 CON CARRERA 17  
 Ciudad: Ponedera  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 8000052

**Remitente**

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -  
 Dirección: CALLE 66 N° 54-43  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 800002084  
 Envío: RA401793789C0

8000  
052

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Móvil: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2022 10:24:00

Orden de servicio: 15733785



RA401793789C0

Valores	Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: GIMNASIO EXTREM GYM Dirección: CL 14 CON CARRERA 17 Tel: Ciudad: Ponedera Depto: ATLANTICO Código Postal: 8000052 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8000052	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - Dirección: CALLE 66 N° 54-43 NIT/C.C/T.I.: 8002000339 Referencia: Teléfono: 3492462 Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - Dirección: CALLE 66 N° 54-43 NIT/C.C/T.I.: 8002000339 Referencia: Teléfono: 3492462 Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.300 COP	DICE Contener: Observaciones del cliente :5846	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe.		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
C.C. Tel: Hora:		
Fecha de entrega: 22-DEC-2022		
Distribuidor: Carlos		
C.C.		
Gestión de entrega: 1er 2do		



8888530800052RA401793789C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio:

PO. BARRANQUILLA

8888

NORTE

530



**SINA**

Barranquilla D.E.I.P., Noviembre 25 de 2022

005846

Señores  
**GIMNASIO EXTREM GYM**  
Calle 14 CON CARRERA 17  
Ponedera- Atlántico

**Referencia:** Llamado de atención a denuncia por ruido radicado N° 20221400093122

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Es nuestro deber informarle que las emisiones de ruido se encuentran normalizadas claramente en el artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006, donde se establecen los ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELIOS (dB). La siguiente tabla de estándares de ruido que la autoridad ambiental plantea el nivel máximo de ruido para diferentes sectores:

SECTOR	DESCRIPCIÓN DE ZONAS	ESTÁNDARES MÁXIMOS DE NIVEL DE RUIDO EN DB	
		DÍA	Noche
Sector A. tranquilidad y ruido moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	50	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.	65	55
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros		



SINA

	comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	55
	Zonas con usos institucionales	65	55
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales		

El área donde se localiza su establecimiento, se considera área residencial, donde no puede generarse ruidos por encima de los 65 decibeles en el día, y 55 decibeles en el horario nocturno (correspondientes al ruido generado por una conversación en voz baja). Como punto de referencia una conversación entre dos personas a muy bajo nivel genera aproximadamente entre 68 y 70 decibeles (generalmente denominado murmullo).

La normatividad legal vigente en cuanto a emisión de ruido es clara al establecer que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas, menos utilizarse equipos emisores de ruido que puedan ser percibidos según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza:

**Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores.** *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

*La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

**Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos.** *Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental*



## SINA

y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

**Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.**

**Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.**

Igualmente, por medio de la presente se le informa que nuestra entidad realizará visita en la que se adelantará prueba de sonometría a fin de establecer el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, en el supuesto caso de presunto incumplimiento de la norma, nuestra entidad iniciará proceso administrativo sancionatorio ambiental, pudiendo establecer las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, entre las cuales mencionamos:

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.**

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:**

- **Amonestación escrita.**
- **Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...**
- **Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**

**Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.**

**Artículo 40° Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...**

**1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.....**



## SINA

### 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

De esta manera, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del presente, lo **CONMINA** a dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 0627 de 2006, a fin de que de manera **INMEDIATA**, se realicen e implementen los **CORRECTIVOS DE FONDO** que impidan el paso de sonidos hacia el exterior de su establecimiento, y se dé una solución definitiva al problema planteado, de igual forma recordarle que está prohibido el uso de parlantes (equipos de sonidos, *pick up*, tv, etc.) desde fuentes fijas en terrazas, andenes o patios.

Esperamos su completa colaboración a la protección del ambiente en nuestra jurisdicción; no sin antes señalarle que, en caso de omisión a lo exigido por nuestra entidad, procederemos conforme los lineamientos de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2111 de 2021.

De igual forma REQUERIMOS que en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo del presente, envíe a esta entidad COPIA DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO del establecimiento de su propiedad emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a tres meses, en donde se indique específicamente si la actividad que usted desarrolla es PERMITIDA O NO en el área en donde se encuentra ubicado el establecimiento, en relación con lo ordenado en el Estatuto de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Puerto Colombia.

Atentamente,



JAVIER EDUARDO RESTREPO VIECO  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó. Claudia Patricia Urbano Maury. Prof. Esp. Coord CRIA  
Revisó. Rosana Romero. Asesora Jurídica SDGA

Copia. Señora DIANA PATRICIA MARMOL AGUAD Correo electrónico: [inspecciondepolicia@ponedera-atlantico.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ponedera-atlantico.gov.co)